

**DECISIÓN DE LA COMISIÓN****de 18 de marzo de 1998****que modifica la Decisión 92/486/CEE en lo que respecta a las modalidades de colaboración entre el centro de servicios común Animo y los Estados miembros****(Texto pertinente a los fines del EEE)**

(98/222/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 90/425/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1990, relativa a los controles veterinarios y zootécnicos aplicables en los intercambios intracomunitarios de determinados animales vivos y productos con vistas a la realización del mercado interior<sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye la Decisión 92/118/CEE<sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 20,

Considerando que, como consecuencia de distintos trabajos realizados en el ámbito comunitario, en particular estudios y seminarios, es conveniente revisar la estructura de la red Animo con el fin de proceder a la implantación de un sistema veterinario que integre las diferentes aplicaciones informatizadas;

Considerando que es importante modificar la Decisión 92/486/CEE de la Comisión, de 25 de septiembre de 1992, por la que se fijan las modalidades de colaboración entre el centro de servicios común Animo y los Estados miembros<sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye la Decisión 97/395/CE<sup>(4)</sup>, para prever un período transitorio; que, además, es conveniente fijar determinados plazos en lo que respecta a la revisión del régimen actual;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

La Decisión 92/486/CEE quedará modificada como sigue:

1) en el artículo 2 *bis* se añadirá el apartado 3 siguiente:

«3. Durante el período comprendido entre el 1 de abril de 1998 y el 31 de marzo de 1999, las autoridades

de coordinación que se designen en virtud del artículo 1 velarán por que los contratos contemplados en dicho artículo se prorroguen por un período de un año.

En el marco de este apartado, se aplicará la tarificación siguiente:

386 ecus por cada una de las unidades (unidad central, unidad local y puesto de inspección fronterizo) para el total de unidades Animo que resulta de la Decisión 96/295/CE, cuya última modificación la constituye la Decisión 98/167/CE<sup>(\*)</sup>.

<sup>(\*)</sup> DO L 62 de 3. 3. 1998, p. 33.»;

2) se añadirá el artículo 5 *bis* siguiente:*«Artículo 5 bis*

La presente Decisión se revisará antes del:

- 1 de octubre de 1998 para estudiar la cuestión de los enlaces directos entre servidores nacionales;
- 31 de enero de 1999 para tener en cuenta la evolución de la situación en lo referente al desarrollo de la estructura de la red Animo.».

*Artículo 2*

La presente Decisión entrará en vigor el 1 de abril de 1998.

*Artículo 3*

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 18 de marzo de 1998.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO L 224 de 18. 8. 1990, p. 29.

<sup>(2)</sup> DO L 62 de 15. 3. 1993, p. 49.

<sup>(3)</sup> DO L 291 de 7. 10. 1992, p. 20.

<sup>(4)</sup> DO L 164 de 21. 6. 1997, p. 25.